



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SILFREDO SEGUNDO PÉREZ FERREIRA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2021-00241 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por SILFREDO SEGUNDO PÉREZ FERREIRA, actuando en causa propia contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y el SISTEMA NACIONAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS SNARIV, tendientes a que se tutelen sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad y vida digna, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor SILFREDO SEGUNDO PÉREZ FERREIRA, y como parte accionada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS representada legalmente por su director RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, y al SISTEMA NACIONAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS SNARIV.

TERCERO: Ofíciase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y al SISTEMA NACIONAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS SNARIV, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolívar Ochoa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:

155e070cf42d1d0f0dbb83d53852e66ec86ae3b385ad21f1f52b7ec4c0d06c88
Documento generado en 13/10/2021 12:23:33 PM